

**IP-095-14-2017**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día tres de julio del presente año, se envió al correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: “**1.** De las formas de contratación reguladas por el art. 39 LACAP, ¿Cuál es la forma de contratación por medio de la cual se procedió en el proceso de adquisición de los desaireadores que actualmente la institución vende a los usuarios?. **2.** De los tipos de contratos regulados por el art. 22 LACAP, ¿a través de qué tipo de contrato fueron adquiridos los desaireadores que actualmente la institución vende a los usuarios? **3.** ¿Cuántos desaireadores fueron adquiridos en el último proceso de adquisición? **4.** ¿Cuál es el costo neto por instalación de desaireador a usuario residencial? **5.** ¿Cuál es el valor que se cobra al usuario residencial de la ANDA por costo del desaireador, y por costo de instalación del mismo? **6.** Cuántos desaireadores fueron adquiridos en el último proceso de adquisición? **7.** ¿Cuál fue el valor unitario de cada desaireador? dicha solicitud fue admitida el mismo tres de julio del presente año.
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **095-14-2017** mediante correo electrónico a las Unidades administrativas correspondientes, responsables de generar y administrar la información.
- La Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en relación a los puntos del 1 al 3, 6 y 7 manifestó lo siguiente:

LIBRE GESTIÓN					
ADQUISICIÓN DE DESAIREADORES PARA USO RESIDENCIAL					
AÑO 2011		AÑO 2013		AÑO 2016	
Nº DE PROCESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	Nº DE PROCESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	Nº DE PROCESO	INFORMACIÓN SOLICITADA
260/2011	1.- Libre Gestión 2.- Orden de Compra 3.- <b>2000</b> Desaireadores 6.- Es la misma respuesta de la pregunta número 3. 7.- \$ 6.215 con IVA Incluido.	267/2013	1.- Libre Gestión 2.- Orden de Compra 3.- <b>1100</b> Desaireadores 6.- Es la misma respuesta de la pregunta número 3. 7.- \$ 5.65 con IVA Incluido.	198/2016 (Último proceso)	1.- Libre Gestión 2.- Orden de Compra 3.- <b>9,200</b> Desaireadores 6.- Es la misma respuesta de la pregunta número 3. 7.- \$ 4.41 con IVA Incluido.

En lo referente al punto números 4 y 5 de la solicitud de información, los cuales hacen referencia a el costo neto por instalación de desaireador a usuario residencial y ¿Cuál es el valor que se cobra al usuario residencial de la ANDA por costo del desaireador, y por costo de instalación del mismo, la Gerencia Comercial Institucional manifestó que: *El costo neto por instalación de desaireador a usuario residencial es de \$4.00, el valor unitario de cada desaireador es de \$6.22 (IVA incluido) y el valor que se cobra al usuario residencial de la ANDA por costo del desaireador, y por costo de instalación del mismo es: costo de válvula desairadora \$6.22, instalación de válvula \$4.52 (IVA incluido) según pliego tarifario, siendo un total de \$10.74.*

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## Oficina de información y respuesta

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece

el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la UACI y por la Gerencia Comercial, la cual se encuentra relacionada en el romano **II)** del presente informe oficial y **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 095-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta